

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 15/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de promoción del consumo y adquisición de productos hidrobiológicos por las entidades del sector público a pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas AMYPE y MYPES.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el Proyecto de Ley 15/2021-CR, de autoría del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, integrante del grupo parlamentario Avanza País, que propone una Ley que promueve la compra del estado de productos hidrobiológicos a pescadores artesanales.

I. Situación procesal del proyecto legislativo

El Proyecto de Ley 15/2021-CR (en adelante proyecto legislativo) fue decretado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el día 20 de agosto de 2021, en calidad de única comisión dictaminadora, para su correspondiente estudio y dictamen.¹

II. Contenido del proyecto legislativo

El proyecto legislativo contiene una fórmula legal de un tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente texto:

"LEY QUE PROMUEVE LA COMPRA DEL ESTADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS A PESCADORES ARTESANALES

Artículo 1º. - Objeto de la Ley

La presente Ley promueve la compra del Estado de productos hidrobiológicos mediante proceso de adquisición directa, a los pescadores artesanales debidamente organizados en asociaciones o Mypes; con la finalidad de destinarlos a los diferentes servicios alimentarios, contribuyendo con ello a la sostenibilidad de esta actividad productiva.

Artículo 2º. - Ámbito de Aplicación

La presente Ley, será de aplicación obligatoria a todas las entidades públicas en sus tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, que requieran productos hidrobiológicos para la atención de sus servicios alimentarios

Artículo 3º. - Financiamiento

¹ Estado procesal actual conforme se aprecia del expediente virtual publicado en el portal web del Congreso de la República:

<https://www.congreso.gob.pe/index.php?Kfn=comisiones2021%2FProduccion%2Flaborlegislativa%2Fexpediente-virtual%2F&K=48032&File=%2FDocs%2Fcomisiones2021%2FProduccion%2F0015.html>

Las entidades públicas involucradas adquirirán los productos hidrobiológicos haciendo uso de sus propios presupuestos destinados para la atención de sus servicios alimentarios

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA UNICA

PRIMERA: Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, elaborará las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ley, en el plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley".

Como fundamento de su propuesta, el proyecto legislativo señala lo siguiente:

"... la pesca en general y en especial la artesanal se afectó notablemente por la pandemia, sobre todo durante los primeros meses de confinamiento. "El estado de emergencia interrumpió todo, se cerraron los restaurantes, que son los compradores de pescado, y las personas, al quedarse sin empleo, disminuyeron su capacidad adquisitiva y compraban menos. Todo esto afectó a los pescadores artesanales (...) esta condición limitó su acceso a créditos en la banca privada. Si bien el Ministerio de la Producción (Produce) trató de paliar estas dificultades con un programa especial de créditos de hasta S/ 2.000 con bajas tasas de interés, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), solo el 11% de los trabajadores logró acceder a los préstamos (...) En el país existen 90,000 pescadores artesanales cuya mayor concentración está en Piura, Ica, Arequipa y Áncash. De ellos, cerca de 19,000 cuentan con título habilitante vigente (...) El gobierno peruano tiene como uno de sus planteamientos el hambre cero; es por ello; que incentivar el consumo de productos hidrobiológicos a la población; no solo contribuye con su alimentación y nutrición de calidad; sino que también permite que los pescadores puedan tener la oportunidad de colocar los productos que ellos extraen del mar (...) De acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE, la finalidad del Programa Nacional A Comer Pescado es "Contribuir al incremento del consumo de productos hidrobiológicos en todo el país, con especial énfasis en las zonas de menor consumo articulando la demanda con la oferta de productos para el Consumo Humano Directo". Consecuentemente, que el Estado compre de manera directa los productos hidrobiológicos a los pescadores artesanales debidamente organizados, permitirá que los productos lleguen a precios justos, toda vez que no habrá intermediación, que es la que encarece este producto; situación que debe evitarse, teniendo en cuenta que estos van a ser destinados a los programas alimentarios que se manejan en los tres niveles de gobierno".

III. Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

3.1. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR. Mediante Oficio No 024-PL00015-2021-2021-CPMYPEYC-CR², de fecha 9 de setiembre de 2021.

3.2. Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE. Mediante Oficio No 023-PL00015-2021-2021-CPMYPEYC-CR³, de fecha 9 de setiembre de 2021.

² Ver Oficio a la ANGR en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/015/024_oficio_pedido_0015_angr\[r\].pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/015/024_oficio_pedido_0015_angr[r].pdf)

³ Ver Oficio al AMPE en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/015/023_oficio_pedido_0015_ampe\[r\].pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/015/023_oficio_pedido_0015_ampe[r].pdf)

3.3. Sociedad Nacional de Pesquería. Mediante Oficio No 022-PL00015-2021-2021-CPMYPEYC-CR⁴, de fecha 9 de setiembre de 2021.

3.4. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Mediante Oficio No 021-07-PL00015 -2021-2021-CPMYPEYC-CR⁵, de fecha 9 de setiembre de 2021.

3.5. Ministerio de Producción. Mediante Oficio No 013-07-PL00015 -2021-2021-CPMYPEYC-CR⁶, de fecha 9 de setiembre de 2021.

IV. Opiniones recibidas

4.1. ONG OCEANA. Mediante Carta 230-2021/OCEANA-PERU⁷, del 14 de setiembre de 2021, esta organización nos remite sus aportes y opinión FAVORABLE respecto de la propuesta, en los siguientes términos:

"(...) Tal como lo señala el proyecto de Ley, esta iniciativa legislativa ha tenido antecedentes en los proyectos de Ley 6596/2020-CR, 7939/PE/2020-PE y 8042/2020-CR. El proyecto de Ley 7939 busca promover la adquisición y consumo del Estado de productos hidrobiológicos provenientes de pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas AMYPE y MYPEs procesadoras y/o comercializadoras de productos hidrobiológicos, estableciendo la obligación de las entidades públicas a cargo de la prestación de servicios alimentarios de destinar como mínimo el 10% del presupuesto anual asignado a la compra de alimentos para la compra de productos hidrobiológicos.

Saludamos la presente iniciativa legislativa, ya que es importante reducir la informalidad en el sector pesquero artesanal y la intermediación en el comercio de productos hidrobiológicos, así como fortalecer el rol del Estado respecto del consumo de pescado a nivel nacional. Además, se encuentra acorde con la Ley General de Pesca y las políticas del sector Producción.

El Estado, como el principal agente involucrado en la comercialización de productos hidrobiológicos por su gran capacidad de adquisición de los mismos debe ser el más interesado en resolver la problemática de la intermediación, que, tal como lo señala la exposición de motivos, encarece los productos hidrobiológicos.

Consideramos que la presente iniciativa legislativa es una oportunidad para regular las compras públicas del Estado de productos hidrobiológicos provenientes de pescadores (...) Esto ya se hizo con los alimentos provenientes de la agricultura familiar, regulados mediante Ley 31071 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 012-2021- MIDAGRI. Dicho marco normativo no solo contempla lo relacionado a un porcentaje mínimo del presupuesto asignado para la compra de

⁴ Ver Oficio a la Sociedad Nacional de Pesquería en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/015/022_oficio_pedido_0015_sociedad_nacion_al_mypes\[r\].pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/015/022_oficio_pedido_0015_sociedad_nacion_al_mypes[r].pdf)

⁵ Ver Oficio al MIDIS en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/015/021_oficio_pedido_0015_midis\[r\].pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/015/021_oficio_pedido_0015_midis[r].pdf)

⁶ Ver Oficio a PRODUCE en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/015/013_oficio_pedido_0015_produce\[r\].pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/015/013_oficio_pedido_0015_produce[r].pdf)

⁷ Ver Oficio de ONG OCEANA en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/015/opinion_oceana_pl_015.pdf

alimentos por entidades públicas que prestan servicios alimentarios (30% del total de los requerimientos anuales de alimentos), lo cual fue tomado como referencia para la medida propuesta por el PL 7939, sino que se trata de un marco normativo completo que establece que la compra se realice a través de comités de compras públicas de la agricultura familiar (COMPRAGRO), se establece un Comité de Gestión de compras públicas, integradas por 4 ministerios (incluido PRODUCE) y la Presidencia de Consejo de Ministros (...) Teniendo en cuenta la experiencia de los productos provenientes de la agricultura familiar, consideramos que la presente iniciativa legislativa sea mejorada y enriquecida en el sentido que desarrolle un sistema de compras públicas estatales de productos hidrobiológicos provenientes de pescadores artesanales".

4.2. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Mediante OFICIO Nº D000712-2021-MIDIS-DM⁸, firmado por la señora Dina Boluarte Zegarra, de fecha 5 de octubre de 2021, dicho sector nos remite su opinión institucional contenida en el Informe Nº D000465-2021-MIDIS-OGAJ (e informes anexos), mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho sector, en la que señalan que la propuesta NO ES VIABLE legalmente, por lo siguiente:

"3.3.4 (...) teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley, tiene como sujeto activo de las disposiciones contenidas en la propuesta normativa (ámbito de aplicación), a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que brindan servicios alimentarios; en ese orden de ideas, las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley resultarían aplicables por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW) ..., a partir del 27 de junio de 2002, se aplica la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, la cual tiene por objeto establecer las normas para regular la obligatoriedad de las adquisición de productos alimenticios nacional de origen agropecuario e hidrobiológicos, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos; y además, dispone que para realizar las adquisiciones a que se refiere la Ley, las instituciones compradoras conformarán sus respectivas comisiones de adquisición en las que participará obligatoriamente un representante de los productores (...) el Reglamento de la Ley N° 27767, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, establece en su artículo 3, que "Las Comisiones de Adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales quienes deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona" (...) el PNAEQW viene ejecutando las disposiciones establecidas en la Ley N° 27767 toda vez que establece la obligatoriedad de la adquisición de alimentos de origen hidrobiológico y agropecuario (...) tanto el PNAEQW como el Programa Cuna Más y el Programa de Complementación Alimentaria PCA, están incluidos en la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, en el cual se incluye los productos hidrobiológicos. (...) se tiene que el Proyecto de

⁸ Ver opinión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/015/opinion_pl_0015.pdf

Ley en comento, establece disposiciones que actualmente son reguladas por la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, y su reglamento y por la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar".

V. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo No. 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo No. 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 15/2021-CR, se registran dos (2) opiniones ciudadanas.⁹

VI. Marco normativo

a) Constitución Política del Perú

"Artículo 59°. - (...) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades".

- b) Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar
- c) Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.
- d) Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- e) Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.
- f) Decreto Supremo 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- g) Decreto Supremo 002-2004-MIMDES, Reglamento de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.
- h) Decreto Supremo 012-2012-PRODUCE, se crea el Programa Nacional A Comer Pescado, modificada por Decreto Supremo 016-2017-PRODUCE.
- i) Decreto Supremo 344-2018-EF, reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- j) Decreto Supremo 012-2021-Decreto Supremo 012-2021-MIDAGRI, reglamento de la Ley 31071, Ley de Compras Estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar.
- k) Decreto de Urgencia N° 097-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para continuar brindando apoyo financiero al sector pesquero artesanal.

⁹ Las opiniones ciudadanas son las siguientes: "DICK LOPEZ 10/04/2021: No se requiere una ley cuando ya los mecanismos del SEACE están reglamentados. Evitemos la proliferación de leyes sin sentido; MARIA CELINA VALERA PALACIOS 16/08/2021: Se extienda a la compra de productos hidrobiológicos cultivados, a fin de incentivar el cultivo e insertar al mercado formal a los cultivadores de peces y otros productos hidrobiológicos (algas, crustáceos)".

- I) Resolución Ministerial 343-2018-PRODUCE, que aprueba la Estrategia de Intervención para el Desarrollo Comercial de Emprendimientos Pesqueros y Acuícolas 2018 - 2022 “De la Red a la Mesa” hacia la sostenibilidad y el desarrollo.

VII. Análisis técnico-legal

7.1. De la competencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Conforme señala el Plan de Trabajo¹⁰ de nuestra Comisión, para el Período Anual de Sesiones 2020-2021, en el EJE TEMÁTICO 3. PESQUERÍA, resulta de estudio por especialización en la materia *“Pesquería artesanal y de menor escala: fomentar el desarrollo de la pesca artesanal a menor escala, revisión del marco normativo actual y fiscalización del proceso de formalización”*. Asimismo, fomentar la *“Promoción de las actividades pesqueras y acuícolas asegurando su sustentabilidad, productividad, inocuidad y calidad; orientada principalmente al incremento del consumo interno de productos pesqueros por persona. Asimismo, respecto a la pesca artesanal velar por la rentabilidad del rubro, su desarrollo socioeconómico integral”*.

Teniendo como base dicho eje temático, consideramos que el objeto del proyecto legislativo 15/2021-CR es concordante con ellos, en tanto, tiene como objeto central que el Estado adquiera *“productos hidrobiológicos mediante proceso de adquisición directa”* a los beneficiarios directos que son los *“pescadores artesanales debidamente organizados en asociaciones o Mypes”*, logrando así, como efecto inmediato, contribuir *“a la sustentabilidad de esta actividad productiva”* [esto es la pesca artesanal asociada], lo que resulta afín a los objetivos propuestos por nuestra comisión de fomentar el desarrollo de la pesca artesanal a menor escala y promover las actividades pesqueras asegurando su sustentabilidad, productividad, inocuidad y calidad, estando orientada dichas acciones al incremento del consumo interno de productos pesqueros por persona.

La finalidad de que estas adquisiciones de productos hidrobiológicos sean destinadas *“a los diferentes servicios alimentarios”* gestionados por el gobierno nacional o los gobiernos regionales y locales constituye una actividad vinculada pero no es el objeto de la propuesta legislativa que está enfocada, como dijimos, en la adquisición directa de productos hidrobiológicos de la pesca artesanal asociada en Mypes asegurando su sustentabilidad a final de cuentas, y propiciando también, el incremento del consumo interno de dichos productos de la pesca artesanal.

Por lo señalado, resulta evidente la competencia de nuestra comisión para analizar y decidir sobre el proyecto legislativo, por el contrario, si la propuesta hubiera tenido como objeto principal a los programas sociales y alimentarios o a sus usuarios como beneficiarios directos la competencia por especialización en la materia hubiera correspondido a comisiones como inclusión social y afines.

A mayor abundamiento sobre la competencia de la comisión, estando la propuesta enfocada en el beneficio de *“pescadores artesanales debidamente organizados en*

¹⁰ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/plan_de_trabajo/plan_de_trabajo_com_producion.pdf

asociaciones o Mypes", consideramos que este objetivo concuerda con las funciones de representación establecidas en el Plan de Trabajo de "Recibir y atender las necesidades y pedidos de la ciudadanía, asociaciones, gremios, etc., correspondientes a los sectores productivos (industria, pesca, artesanía, entre otros), así como a la micro y pequeña empresa y cooperativa", así como concuerdan con el sentido del artículo 59 de la Constitución Política que obliga al Estado ("Es deber") a brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, especialmente "promoviendo a las pequeñas empresas en todas sus modalidades". Este sentido de la norma constitucional de promover a las MYPE es necesario porque el centro de la actividad económica recae en la empresa privada, son ellos los encargados de crear riqueza, siendo el Estado el responsable de generar las condiciones para que el mercado funcione, la tarea del Estado no es participar directamente en la actividad económica sino más bien ser el regulador, pero dado que hay niveles en la empresa privada el Estado debe apoyar preferentemente al sector emergente a fin de evitar monopolios o abusos de posición de dominio. Este espíritu lo plasmo el constituyente señalando lo siguiente:

"... este régimen económico que estamos proponiendo (...) Se trata de una economía social de mercado donde se da específica preferencia a la pequeña empresa; es decir, se favorece a un sector generalizado de la economía, pero no se favorece solamente al sector de la pequeña empresa capitalista, sino a todos los tipos de pequeñas empresas que puedan haber (...) que se fomentará y apoyará a aquellos que tienen menores recursos (...) por otro lado se establece que se combatirá a los grandes a través de la lucha contra el abuso monopólico (...). en ese apoyo a la economía de mercado, favorecer a los más débiles, a los pequeños empresarios; tercero, controlar a los más grandes en materia monopólica".¹¹

En aplicación de ello, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, establece como política estatal la promoción del entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE, para lo cual, entre otros, se promueven y desarrollan programas e instrumentos que estimulen y favorezcan su sostenibilidad económica y financiera, así como su participación en las contrataciones estatales.

Estando a lo expuesto, la comisión expresa su competencia para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 15/2021-CR.

7.2. Antecedentes legislativos

Verificados los archivos de proyectos de Ley que obran en el portal web del Congreso de la República se han encontrado propuestas similares en objeto al propuesto por el proyecto bajo estudio.

¹¹ La Constitución Comentada. Tomo I. Gaceta Jurídica. Congreso de la República del Perú. Primera Edición. Diciembre 2005. @ Gaceta Jurídica S.A. Recuperado en: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>

Así, en el período legislativo 2011-2016 se presentó el proyecto de Ley 3824/2014-CR que proponía facultar a los Gobiernos Locales y Regionales para promocionar y fomentar el consumo de productos hidrobiológicos en la lucha contra la desnutrición y desnutrición crónica. Esta iniciativa fue archivada al no lograr la votación para su aprobación en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.¹²

En el período legislativo 2016-2021, se presentaron las siguientes iniciativas:

Proyecto de Ley 6596/2020-CR, que proponía una Ley que establece la compra directa de productos procedentes de la pesca artesanal. La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas se inhibió de dictaminar señalando que la temática le correspondía a la Comisión de Inclusión Social.¹³

Proyecto de Ley 7939/2020-PE, del Poder Ejecutivo, que proponía una Ley de promoción del consumo y adquisición de productos hidrobiológicos por las entidades del sector público, a pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas AMYPE y MYPES. Esta iniciativa fue dictaminada favorablemente por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no fue debatida por el Pleno debido a la finalización del Periodo Legislativo y pasó al archivo.¹⁴

Proyecto de Ley 8042/2020-CR, que proponía una Ley para ampliar el plazo para la formalización de la actividad pesquera artesanal. Asimismo, dispone que el Estado considere como primera opción de compra, de requerirlo para sus programas de asistencia alimentaria, a los productos hidrobiológicos generados por el sector pesquero artesanal. Adicionalmente regula, de manera declarativa, la necesidad de impulsar la reactivación del sector pesquero. Esta iniciativa quedó en estudio y pasó al archivo al finalizar el Período Legislativo.¹⁵

7.3. De las actividades realizadas por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas para el estudio del proyecto legislativo.

A fin de tener mayores alcances y detalles sobre el proyecto legislativo 15/2020-CR se invitó a nuestra tercera sesión ordinaria, realizada el 27 de setiembre de 2021, al autor de dicha iniciativa, congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, a fin de que sustente la mencionada propuesta, sustentación que puede ser visualizada en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/sesion_3/pl_015_compra_hidrobiologicos.pdf

¹² Ver expediente virtual 3824/2014-CR, en el siguiente enlace: <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf/a2456c0b2b8f6105052586d900564189/276002a7ff4dcf58052583850063ae4e?OpenDocument>

¹³ Ver expediente virtual 6596/2020-CR, en el siguiente enlace: <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda/A977941ED2F2563B05258616006FA6A7?opendocument>

¹⁴ Ver expediente virtual 7939/2020-PE, en el siguiente enlace: <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda/1E3886F3919F88CF052586FD007B16C6?opendocument>

¹⁵ Ver expediente virtual 8042/2020-CR, en el siguiente enlace: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/08042?opendocument

7.4. Análisis de la propuesta

7.4.1. Viabilidad y necesidad de la propuesta legislativa

De la fórmula legal planteada por el proyecto 15/2021-CR se aprecia como propuestas diferenciadas:

- a) Compra obligatoria de productos hidrobiológicos por parte del Estado (en sus tres niveles de gobierno: nacional, regional y local).
- b) Dichos productos deben adquirirlos a pescadores artesanales debidamente organizados en asociaciones o Mypes (es decir, no a personas individuales sino asociadas).
- c) El proceso de compra será vía adquisición directa.
- d) Los productos hidrobiológicos adquiridos tendrán como destino los servicios alimentarios que brinda el Estado.
- e) Las entidades públicas adquieren los productos con el presupuesto destinado para atender dichos servicios alimentarios.

Conforme a la opinión recibida del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante MIDIS) estas propuestas ya se encuentran legisladas en la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, y en la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, en el cual se incluye los productos hidrobiológicos, por lo tanto, el proyecto de Ley 15/2021-CR no sería viable legalmente.

De la revisión de las normas citadas, la comisión aprecia lo siguiente:

7.4.1.1. Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, y su modificatoria realizada por Ley 29367.

El artículo 1 de la Ley 27767 señala que tiene por objeto regular la *"la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos"*.

Conforme al artículo 2 de la Ley 27767 (promulgada en junio de 2002) se tiene como sujeto obligado de aplicar a la Ley a *"todos los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social del Estado"*, vigentes y aquellos que se creen a futuro. El artículo 2 de dicha Ley (2002) delimita los productos a ser adquiridos en dos niveles:

- a) Primer párrafo: Adquisición por los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, de:
 - a.1. Anchoveta elaborada en conservas, seco-salado o salpreso, de forma OBLIGATORIA.
 - a.2. Papa (en la costa y sierra) y Yuca (en la selva), de forma PREFERENTE
- b) Segundo párrafo: Adquisición DIRECTA, por parte de los organismos del Estado, de productos alimenticios a los campesinos, pequeños productores locales

individuales u organizados, microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona.

Posteriormente, mediante Ley 29367 (promulgada en mayo de 2009), se modificó el artículo 2 de la Ley 27767 (2002) a fin de ampliar y precisar los conceptos usados, quedando el texto redactado de la siguiente manera, a la actualidad.

"Artículo 2.- Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados, o ejecutados por el Estado adquieran obligatoriamente anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y Yuca en la selva.

Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieran en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables."

Esta Ley (2009) modificó el término “deberán obligatoriamente adquirir” por “**adquieran obligatoriamente**” incidiendo en que es una compra obligatoria por Ley, no implicando libre discrecionalidad del funcionario o servidor encargado de la adquisición de preferir otro recurso, que no sea la anchoveta en conservas, seco-salada o salpresa.

Asimismo, se modificó el segundo párrafo del artículo 2 ampliando sus alcances y, con ello, permitiendo que todos los organismos del Estado (no solo programas sociales o de complementación alimentaria) **PRIORITARIAMENTE** adquieran de forma directa **productos alimenticios locales o regionales** a los campesinos, **nativos** (favoreciendo a productos y agricultores de comunidades nativas y pueblos originarios), productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región **que utilizan insumos producidos en la zona**, en condiciones de precio y calidad más favorables.

Ahora bien, como se aprecia del texto de la vigente Ley 27767, modificada por Ley 29367, no se hace mención expresa y específica a los términos “**productos hidrobiológicos**” o incluso “**pescadores artesanales**” en la aplicación de los procesos de adquisición, sino que, debemos recurrir al Decreto Supremo 002-2004-MIMDES, Reglamento de la Ley 27767, para encontrar estos conceptos mínimos que, a consideración de esta comisión, debieron estar establecidos en la propia Ley, y evitar el contrasentido entre su objeto (art. 1) y el proceso de adquisición (Art.2).

Así entonces, yendo a la norma reglamentaria de esta Ley, el punto 3 del anexo 01 de señala como “*productos alimenticios*”, entre otros, a los “*productos hidrobiológicos en forma natural o procesada a pescados, conservas u otros de disponibilidad local*”

La participación de los pescadores artesanales (de forma individual u organizada) está desarrollada en el punto 16 del artículo 2, del reglamento, definiéndolos dentro de la categoría de “*postor*”, siendo el “*pequeño productor (...) de los productos artesanales de productos hidrobiológicos que participan en un proceso de adquisición de productos alimenticios*”. A mayor abundamiento, la tercera disposición complementaria de dicho reglamento señala que “*para la adquisición de productos hidrobiológicos en forma*

natural o procesada, se considera pequeño productor tanto al pescador artesanal como al procesador artesanal que cuenten con certificado emitido por el Ministerio de la Producción".

Como se aprecia, es el reglamento el que ha desarrollado la participación de los pescadores artesanales en el proceso de adquisición de productos hidrobiológicos dado por la Ley 27767, pero dicho contenido de esta normatividad, a nuestra consideración, difiere del objeto del proyecto de ley 15/2021-CR porque esta pretende una mayor participación de los pescadores artesanales organizados en MYPES u otras formas asociativas y su aplicación no está enfocada en programas sociales o de complementación alimentaria, sino en otros servicios alimentarios que puedan brindar los diferentes niveles de gobierno nacional, regional o local, como sí es el caso de la Ley 27767.

Es por ello que, dado que está Ley está enfocando como sujetos obligados, principalmente, a los programas sociales es que el MIDIS ha señalado que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), Programa Cuna Más y el Programa de Complementación Alimentaria PCA, programas bajo su dependencia, están cumpliendo con la adquisición de productos hidrobiológicos, aunque no haya informado, en su opinión institucional remitida, del porcentaje de compra que hacen de dichos productos. Por otra parte, cabe señalar que el reglamento de la Ley 27767 fue aprobado por el entonces MIMDES, hoy MIDIS, lo que evidencia el enfoque sectorial de este ministerio sobre dicha normatividad.

Estando a lo señalado, no vemos en esta norma, una participación decisiva del Ministerio de la Producción en este proceso de adquisición de productos hidrobiológicos, sino más bien supletoria, derivada y solo de otorgar las certificaciones respectivas, esto resulta llamativo dado que el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, prevé en el artículo 3 que el Ministerio de la Producción es competente en ***pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa***, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Y es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de ***pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)***.

Por su parte, en los literales i) y k) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, corresponde al Viceministerio de Pesca y Acuicultura: i) ***Promover el diseño y desarrollo de mercados y actividades productivas vinculadas al ámbito pesquero y acuícola***, generando una mayor competitividad, inversión e inclusión social; y, ii) ***Promover el consumo de recursos hidrobiológicos*** y de aquellos derivados con valor agregado.

Regresando a la Ley 27767, tampoco apreciamos que se haya legislado a fin de tener un porcentaje mínimo en la compra de productos hidrobiológicos por parte de los programas sociales o de complementación alimentaria, que permita el sostenimiento de las actividades de los pescadores artesanales asociados, porcentaje mínimo de compras

que sí fue establecido, como veremos, por la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, ley sobre la cual también tenemos nuestras observaciones sobre el tratamiento que le da al sector pesca y la participación de los pescadores artesanales.

7.4.1.2. Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar.

La Ley 31071, fue aprobada y publicada en octubre de 2020, y tiene como objeto “promover el consumo de alimentos de origen en la agricultura familiar, mejorar la economía de los productores de la agricultura familiar” (Art.1). Para ello, establece un sistema de compras públicas obligatorias *“por parte de las entidades responsables de programas sociales y/o asistenciales u otro similar que, directa o a través de terceros, adquieran alimentos de consumo humano”* (Art. 2). En dicho sistema de compras, dichas entidades *“adquieran, del total de sus requerimientos anuales previstos, como mínimo el 30% de alimentos provenientes de la agricultura familiar, de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezcan y conforme a las normas previstas en el reglamento de la presente ley”* (Art. 3). Para ello, se constituyen los Comités para la Gestión de Compras Públicas de la Agricultura Familiar (Art. 5), el cual se encuentra conformado varios sectores, siendo uno de ellos el Ministerio de la Producción, pero es el Ministerio de Agricultura y Riego, el que lo preside, y fue el sector encargado de emitir el correspondiente reglamento de la Ley 31071.

De la revisión de la norma apreciamos que en esta tampoco se define o señala explícitamente la participación de los pescadores artesanales y de los productos hidrobiológicos y su relación con el término *“agricultura familiar”* y, como en el caso de la Ley 27767, debemos ir a otras leyes y al reglamento correspondiente para evaluar a dicho sector productivo.

Así entonces, es el artículo 3 de la Ley 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, promulgada en octubre de 2015, que se define a la agricultura familiar como *“modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros”*. Las categorías de esta agricultura familiar iban a ser establecidas por el Ministerio de Agricultura y Riego *“en el reglamento respectivo”* (Art. 4), lo que evidencia la primacía de este sector en esta norma y su desarrollo.

Regresando a la Ley 31071, el concepto de agricultura familiar fue desarrollado en su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2021-MIDAGRI (junio 2021), que señala en su numeral 2, artículo 3 lo siguiente:

“Agricultura familiar: Modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural, en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros, de conformidad con la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y cumplen con las características

señaladas en el artículo 6 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI".

Conforme a dicho artículo 6 del Reglamento de la Ley 30355, las características inherentes de la agricultura familiar son las siguientes:

- "a) Uso predominante de la fuerza de trabajo familiar.*
- b) Cuenta con acceso limitado a los factores de producción y extensiones de tierra.*
- c) La actividad productiva coincide o está muy cerca del lugar de residencia en el espacio rural y se desarrolla en una unidad productiva que puede ser o no propiedad de la familia.*
- d) Constituye una fuente de ingresos del núcleo familiar, aunque no necesariamente la principal.*
- e) Aun cuando pueda existir cierta división del trabajo, el jefe o jefa de familia no asume funciones exclusivas de conducción, sino que actúa como un trabajador más del núcleo familiar.*
- f) Contribuye a la seguridad alimentaria y nutricional, así como a la generación de ingresos económicos mediante la creación, recreación, conservación y uso sostenible y resiliente frente al cambio climático de la agrobiodiversidad nativa y naturalizada".*

Como se aprecia, estas características tienen más vinculación con una realidad lejana a la productividad hidrobiológica o de pesca artesanal, individual o asociada, y más bien están referidas al sector agrícola o pecuario (ganadero).

A fin de superar estas evidentes desconexiones conceptuales entre lo que implica una agricultura familiar en sí, relacionada al campo y al trabajo de la tierra, el reglamento de la Ley 31071, desarrolló aspectos de la actividad pesquera artesanal a fin de que se encuadre dentro del proceso de compras directas que estaba promoviendo de los productos hidrobiológicos.

Así, definía como forma de asociatividad de los productores de la agricultura familiar a la *"Persona jurídica que se constituye de acuerdo con el marco del ordenamiento legal vigente como asociaciones, cooperativas, comunidades campesinas o nativas, entre otros, y cuyos miembros tienen como principal actividad la producción y, adicionalmente pueden realizar la transformación y/o comercialización de productos agrícolas, pecuarios y/o forestales, pesca artesanal, acuícola y apícola, entre otros"*. (numeral 10, art. 3) y al *producto hidrobiológico de la acuicultura y la pesca artesanal* lo definía como el *"Producto hidrobiológico obtenido de las actividades de la acuicultura y/o pesca, de la unidad productiva familiar de un territorio rural, destinados al consumo humano directo, que no han sido elaborados"*. (numeral 13, art. 3)

Lo distintivo de este proceso de compras es que, conforme a la citada Ley 31071 y su reglamento, en el proceso de compras de la agricultura familiar, las entidades públicas (a través de un programa social, de apoyo, asistencial u otro similar), están obligados a comprar del total de sus requerimientos presupuestales anuales previstos para la compra de alimentos, como mínimo el 30% de alimentos de origen en la agricultura familiar,

nuevamente aquí nuestra comisión aprecia que no se distingue cuál es el porcentaje de ese mínimo que será destinado a las compras de productos hidrobiológicos, porque tal y como está legislado por estas normas, puede resultar que el 30% mínimo sea destinado a compras de productos agrícolas y ninguno de productos del mar o acuícolas.

Aún peor, conforme a la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley N° 31071, hay una gradualidad en el proceso de aplicación de compras mínimas del 30% de alimentos de la agricultura familiar, por lo que dichas compras se realizan “*a partir del año fiscal 2022 hasta el 10%, al 2023 hasta el 20% y a partir del 2024 como mínimo el 30%*”.

Cabe señalar que este proceso de compras se realiza a través de un comité creado expresamente, denominado COMPRAGRO, con vigencia permanente creado por el titular del programa o el titular de la entidad que ejecuta el programa social o de alimentación complementaria. Nuevamente en este proceso, al igual que en la Ley 27767, la comisión aprecia que el Ministerio de la Producción tiene un rol de coordinación o remisión de información, mas no determinante en el rol de promoción de los productos hidrobiológicos y de los pescadores artesanales asociados.

A mayor abundamiento, realizando un seguimiento en la aprobación de la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, y del expediente virtual obrante en los archivos del Congreso, dicha norma fue dictaminada y sustentada por la Comisión Agraria del Congreso, sin participación alguna de comisiones especializadas en pesca artesanal o Mypes, cuya participación en la ley propuesta requería opinión de dichos grupos encargados de esas materias.¹⁶

7.4.1.3. Necesidad de una propuesta de compras de productos hidrobiológicos específica para el sector.

Estando a lo analizado, la comisión considera que, si bien existen leyes como la 27767 y 31071, que legislan sobre compras estatales de productos hidrobiológicos, a pescadores artesanales y acuícolas, destinadas a programas sociales o de alimentación complementaria, estas normas no promueven adecuadamente al sector pesca artesanal, pues no establecen un porcentaje mínimo de compra de los productos hidrobiológicos, y no promocionan la formalización de dichos productores al establecer su asociatividad en Mypes como requisito para acceder a los programas de compras estatales.

De la fórmula legal planteada por el proyecto 15/2021-CR, si bien señala que es una “*Ley que promueve la compra del estado de productos hidrobiológicos a pescadores artesanales*”, no encontramos en su articulado medidas o acciones concretas que promuevan dicha compra de productos como podría ser, precisamente, plantear un porcentaje mínimo de compras de pescados, frescos o procesados, por parte de las entidades públicas involucradas.

La única medida innovativa que apreciamos de la iniciativa es que propone como beneficiarios de las compras estatales a los “*pescadores artesanales debidamente organizados en asociaciones o Mypes*”, que conlleva en sí, una exigencia de formalización

¹⁶ Ver expediente virtual de la Ley 31071, en el siguiente enlace: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/05859?opendocument

de sus actividades ante el sector correspondiente para acceder a ofertar sus productos hidrobiológicos.

Estando a lo señalado, consideramos que la propuesta debe RECONDUCIRSE a fin de legislar proponiendo un porcentaje mínimo de compra de productos hidrobiológicos, los cuales son opacados, precisamente, en la Ley 31071 por la mayor oferta de productos agrícolas, de campo y tierra, o pecuarios los cuales pueden absorber y llenar ese 30% mínimo de compras estatales que obliga a las entidades públicas, y ni referirnos a la Ley 27767 donde no existen dichos porcentajes mínimos de compra.

Luego de revisados los precedentes legislativos, señalados en el acápite 7.2 del presente dictamen, hemos considerado pertinente la propuesta contenida en el **Proyecto de Ley 7939/2020-PE del Poder Ejecutivo**, presentado al Congreso el 23 de junio de 2021, que propone una Ley de promoción del consumo y adquisición de productos hidrobiológicos por las entidades del sector público, a pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas AMYPE y MYPES.

Este proyecto legislativo es resaltante dado que proviene del Poder Ejecutivo y propone, precisamente, un porcentaje mínimo de compras de los productos hidrobiológicos de pescadores artesanales asociados no solo en MYPES sino en AMYPE (productores acuícolas).

Vistos los fundamentos de la referida iniciativa, concuerdan en que las leyes 27767 y 31071 son complementarias al fomento de actividad pesquera artesanal y de compra de sus productos del mar, pero no resultan precisas ni específicas en su texto para lograr el desarrollo y sostenimiento de la actividad de pesca artesanal asociada y del consumo de los productos hidrobiológicos, más aún en el contexto de afectación de sus actividades por la pandemia del Covid-19.

Esto es lo que el mismo Poder Ejecutivo ha señalado en la exposición de motivos del citado Proyecto de Ley 7939/2020-PE:

"... Al respecto cabe señalar que tanto la referida Ley N° 27767 como la presente Ley [proyecto 7939] tienen diferencias sustanciales en cuanto a su alcance y productos alimenticios a adquirirse, que se detallan a continuación: La Ley N° 27767 tiene alcance a los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos, conforme, además, ha sido precisado en su Reglamento. No tienen un alcance general a todas las entidades públicas del Estado. Asimismo, comprende la adquisición de productos de origen agropecuario e hidrobiológico, estableciendo en su art. 2 la obligatoriedad de adquisición de anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpresa. En tanto que el proyecto de Ley es de aplicación obligatoria para todas las entidades del Sector Público, en todos los niveles de gobierno que, en el marco de sus competencias y funciones, requieran la adquisición de alimentos de productos hidrobiológicos para la provisión de servicios alimentarios. [Es decir] Comprende la adquisición de productos hidrobiológicos. En tal sentido, se ha visto por conveniente que en el artículo 3 de la presente Ley [proyecto 7939] se establezca que la obligación de adquisición del 10% aplica también a los procesos de adquisición de recursos hidrobiológicos a los que hace referencia la Ley N° 27767, considerándose

que se mantendrá el procedimiento y alcance establecidos en su respectiva Reglamentación (...)

De otro lado, debemos citar también a la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar (...) de aplicación obligatoria para las entidades de la administración pública que sean responsables de programas sociales y/o asistenciales u otro similar que, directa o a través de terceros, adquieran alimentos de consumo humano (...) Cabe precisar que, según lo establecido por la referida norma, dichas entidades adquieran, del total de sus requerimientos anuales previstos, como mínimo el 30% de alimentos provenientes de la agricultura familiar, adquisición que se realizará a través de un procedimiento de compra a cargo de comités de compras públicas de la agricultura familiar (COMPRAGRO). Si bien la citada norma está referida a las compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar, la misma constituye un referente normativo a la presente propuesta, siendo que en este caso se regula la promoción y el fomento de productos hidrobiológicos mediante el consumo y adquisición por parte de las entidades del Sector Público en general".

Así entonces, se advierte la necesidad de dar una norma legal específica para los requerimientos de productos hidrobiológicos y un porcentaje mínimo de adquisición directa de los mismos en los procesos de compra regulados por la Ley 27767 y por la Ley 31071, entonces la propuesta del Poder Ejecutivo vendría a ser complementaria al marco normativo vigente.

Cabe mencionar, al respecto, la opinión favorable que tuviera sobre esta propuesta la asociación civil OCEANA en su carta remitida a la comisión, resaltando las coincidencias entre el objeto de la propuesta 15/2021-CR con el referido proyecto del Ejecutivo. Así indicaron lo siguiente:

"Consideramos que la presente iniciativa legislativa [15/2021-CR] es una oportunidad para regular las compras públicas del Estado de productos hidrobiológicos provenientes de pescadores (...) Esto ya se hizo con los alimentos provenientes de la agricultura familiar, regulados mediante Ley 31071 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 012-2021- MIDAGRI. Dicho marco normativo no solo contempla lo relacionado a un porcentaje mínimo del presupuesto asignado para la compra de alimentos por entidades públicas que prestan servicios alimentarios (30% del total de los requerimientos anuales de alimentos), lo cual fue tomado como referencia para la medida propuesta por el PL 7939 (...) Teniendo en cuenta la experiencia de los productos provenientes de la agricultura familiar, consideramos que la presente iniciativa legislativa sea mejorada y enriquecida en el sentido que desarrolle un sistema de compras públicas estatales de productos hidrobiológicos provenientes de pescadores artesanales".

7.4.2. Reconducción de la propuesta 15/2021-CR y nuevo texto conforme a la propuesta del Poder Ejecutivo 7939/2020-PE.

Conforme se establece en el artículo 34 y literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones son los grupos de trabajo especializados al que les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad

o la materia. Estando al estudio integral de la iniciativa legislativa, su dictamen puede concluir en varias opciones, siendo una de ellas la de elaborar un texto sustitutorio alternativo a la propuesta original planteada inicialmente por el proyecto en estudio.

Cabe señalar que, a consideración de esta comisión, dicho texto sustitutorio debe tener vinculación intrínseca [*ratio legis*] con el objeto del proyecto legislativo. Para el presente caso, la fórmula legal planteada por el proyecto 15/2021-CR proponía como ejes (i) la compra obligatoria y directa de productos hidrobiológicos por parte del Estado (en sus tres niveles de gobierno) a pescadores artesanales debidamente organizados en asociaciones o Mypes y (ii) dichos productos adquiridos tendrán como destino los servicios alimentarios que brinda el Estado y, por último, (iii) que las entidades públicas involucradas adquirirán los productos hidrobiológicos haciendo uso de sus propios presupuestos destinados para la atención de sus servicios alimentarios.

Se aprecia que la propuesta legislativa tiene como beneficiados a los *"pescadores artesanales debidamente organizados en asociaciones o Mypes"*, es decir, la asociatividad resulta en característica esencial para acceder a los programas de compra de sus productos hidrobiológicos, lo que resulta acorde a lo planteado por el Poder Ejecutivo en su proyecto 7939/2020-PE que tiene por objeto *"promover el consumo y adquisición de productos hidrobiológicos, por parte de las entidades del Sector Público, cumpliendo con los estándares de calidad e inocuidad, mediante la adquisición a pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas de la categoría productiva Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), y micro y pequeñas empresas (Mypes) que procesen y/o comercialicen productos hidrobiológicos".* (Art. 1 PL)

Estando a esta identidad en el objeto de ambas propuestas normativas, y apreciando que las mismas no tienen la condición de ley vigente o han sido legisladas por otras normas de rango de ley, la comisión considera procedente la reformulación con texto sustitutorio de la propuesta bajo estudio, valorando el texto propuesto por el Poder Ejecutivo y sus implicancias sobre el sector de la pesca artesanal, de las Mypes asociadas a ella, así como también incluyendo a los productores acuícolas de la categoría productiva Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE).

Ahora bien, respecto a la situación de la pesca artesanal en el país, tenemos que por información brindada por la señora Úrsula Desilú León Chempén, viceministra de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sobre los avances en el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal¹⁷, se resaltó las amenazas y fortalezas de dicho sector, así como el proceso de formalización de la actividad acuícola. Esta información fue recibida en nuestra tercera sesión ordinaria realizada el 27 de setiembre de 2021.

¹⁷ Ver exposición en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/ppt/formalizacion_para_comision_congreso_set_2021_vf.pdf



815 mil toneladas provienen de la pesca artesanal marítima (Periodo 2016-2020).

Fuente: Atlas de la pesca artesanal del mar del Perú - IMARPE

Con la información recibida, tenemos que la pesca artesanal contribuye con 800 mil toneladas de productos hidrobiológicos, lo que representa el 65% de todos los productos destinados al consumo humano, y de dicho porcentaje el 54% se destina al consumo fresco y el 46% a la industria de congelado, enlatado y curado.

Respecto al valor nutricional, los productos hidrobiológicos son considerados alimentos altamente nutritivos y saludables lo que coadyuva con el logro de los objetivos de las políticas y planes nacionales y sectoriales en materia alimentaria, contenidos en el Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia, la Décimo Quinta Política del Acuerdo Nacional “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición”, el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015- 2021”, entre otras.

Sobre el valor nutricional de los principales productos hidrobiológicos, en proteínas, omega 3 y hierro, tenemos el siguiente cuadro:

VALOR NUTRICIONAL DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS

NOMBRE	PROTEINAS (g)	OMEGA 3 (g)	HIERRO (mg)
ANCHOVETA	19.1	2.3	3.04
MACHETE	20.5	1.7	1.9
CABALLA	19.5	1.5	-
JUREL	19.7	1.1	1.8
BONITO	23.4	2.1	0.7 (MUSCULO CLARO) 8.3 (MUSCULO OSCURO)
CABRILLA	18.6	0.5	-
TRUCHA	19.5	0.6	0.22
POTA	16	0.7	0.08

Fuente :
 Tablas Peruanas de composición de Alimentos, 2017 (INS - MINSA)
 Compendio biológico tecnológico de las principales especies hidrobiológicas comerciales del Perú, 1996 (IMARPE - ITP)

Ahora bien, respecto al número de pescadores artesanales en total, la información oficial no es precisa, y de la información recolectada tenemos que, al 2018 se hizo pública la tercera encuesta estructural de la pesquería artesanal (Enepa III), realizada por el Instituto del Mar Peruano (Imarpe), en la cual en un sondeo entre setiembre y octubre de 2015, Imarpe estimó una población de 67.427 pescadores artesanales (con o sin carnet de pesca). Las regiones donde se concentraron más pescadores artesanales fueron Piura (33%), Lima (13%) y Arequipa (11%).¹⁸

Sin embargo, con la información del proyecto del Poder Ejecutivo tenemos que, en la actualidad, hay 14,256 pescadores artesanales con permisos de pesca, y como productores en acuicultura asociados en Amype, suman otros 3,412 productores, por lo que en total estaríamos hablando de 17,668 pescadores formales que podría beneficiarse con la propuesta normativa, lo cual a su vez, crearía un precedente para que otros pescadores artesanales informales se asocien en Mypes, se formalicen y puedan acceder a las compras estatales de productos hidrobiológicos. (ver cuadro)

Nº de permisos de pesca (Pescadores artesanales)	
Ley General de Pesca	6372
Decreto Legislativo N° 1273	6869
Decreto Legislativo N° 1392	145
Decreto Supremo N° 006-2016 (en el marco de cooperativas)	870
TOTAL PESCADOR ARTESANAL	14256
Nº Productores acuícolas de la categoría productiva Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)	
TOTAL AMYPE	3412
TOTAL PESCADOR ARTESANAL + AMYPE	
17668	

¹⁸ Información recuperada en: <https://ojopublico.com/2253/el-estado-no-sabe-cuantos-pescadores-artesanales-hay-en-el-peru>

En efecto, como se aprecia del artículo 1 del texto legal que la comisión propone en el presente dictamen, el objeto de la ley es que las entidades públicas adquieran productos hidrobiológicos *"a pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas de la categoría productiva Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), y micro y pequeñas empresas (Mypes) que procesen y/o comercialicen productos hidrobiológicos"*, quienes deben haber sido formalizados por el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales, según corresponda, y sus asociaciones o Mypes tengan la correspondiente habilitación sanitaria otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), lo cual guarda concordancia con los estándares de calidad e inocuidad que debe tener el producto hidrobiológico.

Respecto a la inocuidad y calidad del producto hidrobiológico, este requisito guarda concordancia con la política de salubridad de todo producto que adquieran las entidades públicas, así como con la *"Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas"*, aprobada con Decreto Supremo N° 040-2001-PE, que es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades pesqueras y acuícolas relacionadas con la extracción, cultivo, transporte, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, y también con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES-PE, mediante la cual se aprueba el Manual *"Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación"*, el cual tiene por objetivo establecer los requisitos sensoriales, microbiológicos, físico - químicos y toxicológicos que deben cumplir los alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola para la comercialización en el mercado interno y de exportación; siendo esta norma de alcance y cumplimiento obligatorio por parte de los proveedores y operadores de alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola.

Por lo señalado, consideramos pertinente la mención expresa de que el producto hidrobiológico cumpla con la calidad e inocuidad requerida por el organismo de esta evaluación que es el Organismo de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Respecto a la infraestructura existente que asegure la perduración del producto hidrobiológico y favorezca su calidad e inocuidad, conforme a información del Poder Ejecutivo, ésta existe pues, señalan: *"a lo largo de la costa se cuenta con 53 infraestructuras pesqueras artesanales que pueden ser utilizadas para el desembarque de sus productos hidrobiológicos. Asimismo, existen muelles privados que pueden prestar servicios para el desembarque de la pesca artesanal. Entre ambos tipos de infraestructuras se cuenta con 59 puntos de desembarque que cuentan con la habilitación sanitaria otorgada por SANIPES, los cuales también tienen habilitados 5517 camiones frigoríficos que permiten mantener la cadena de frío de los productos hidrobiológicos, con lo cual se puede asegurar la calidad de los productos extraídos y posteriormente comercializados. Además, a través del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA) se están financiando proyectos para desarrollar sistemas de conservación y refrigeración a bordo para embarcaciones artesanales, haciendo la tecnología cada vez más accesible para complementar la cadena de frío para el sector pesquero artesanal. Asimismo, existen 32,108 kilómetros de vías de comunicación habilitadas para la circulación (pavimento, adoquinado, asfalto, trocha, sin afirmar, emboquillado, etc), de las cuales, 54% corresponden a carreteras asfaltadas, que"*

permiten el tránsito vehicular y facilitarían una distribución de productos hidrobiológicos en el territorio nacional".

Ahora, respecto a la asociatividad exigida para ser beneficiarios de la ley propuesta, se señala a los siguientes actores: *"pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas de la categoría productiva Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), y micro y pequeñas empresas (Mypes)"*.

Como dijimos, anteriormente, promover la asociatividad conlleva y coadyuva al proceso de formalización del sector pesquero artesanal, y esta asociatividad se puede efectuar a través del Ministerio de la Producción, así como también por las Direcciones Regionales de Producción y las Gerencias Regionales de Producción, ello porque también los Gobiernos Regionales tienen competencia en materia de formalización con PRODUCE con respecto a la pesca artesanal, la pesca de subsistencia y la acuicultura.

Conforme al Poder Ejecutivo, esta medida también favorecerá la continuidad de las actividades económicas y el cumplimiento de obligaciones financieras y laborales del sector de la pesca artesanal, que fue uno de los más afectados y vulnerables por efectos de la pandemia del Covid-19 y la cuarentena de actividades decretada por el gobierno nacional. Con motivo de ello, han señalado en parte de la exposición de motivos de su proyecto de Ley 7939/2021-CR que su propuesta *"promueve la competitividad de los agentes económicos al fomentar la compra a pescadores artesanales, AMYPES y MYPES, y reducir la venta a través de intermediarios, conforme lo establece el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, que promueve la competitividad de las pequeñas empresas"*.

Respecto al porcentaje mínimo de 10% de adquisición de productos hidrobiológicos, por parte de las entidades del sector público que tienen a su cargo la ejecución presupuestal para la adquisición de alimentos para la provisión de servicios alimentarios, debe precisarse que este porcentaje mínimo se aplica no sobre el presupuesto institucional de la institución pública adquiriente de los productos hidrobiológicos, sino sobre el presupuesto anual destinado por la institución para la adquisición de productos en general que realice, es decir, del presupuesto total destinado a la compra de alimentos para consumo humano directo.

Esto lo resalta el Poder Ejecutivo cuando señala que *"dicho porcentaje destinado a la adquisición de productos hidrobiológicos solo se usa de la partida asignada a la compra de alimentos y no de las demás partidas de bienes y servicios asignadas en el presupuesto [de la entidad adquiriente]"*

En ese mismo sentido señalan que, en el año 2021, el presupuesto que se destina a la compra de alimentos para consumo humano directo, para los tres niveles de Gobierno, asciende a S/ 756,289,129; en tanto que el 10% que se destinaría a la compra de productos hidrobiológicos sería de S/ 75,628,913. (Ver cuadro)

PRESUPUESTO QUE SE DESTINA A LA COMPRA DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO POR NIVEL DE GOBIERNO

Sector	2018	2019	2020	2021	2022
	Devengado	Devengado	Devengado	PIM	PROY.
E: GOBIERNO NACIONAL	693,005,098	583,046,234	537,104,257	520,598,945	533,613,919
M: GOBIERNOS LOCALES	106,665,904	93,781,061	325,348,987	87,000,064	89,175,066
R: GOBIERNOS REGIONALES	188,506,476	180,041,108	150,440,216	148,690,120	152,407,373
TOTAL	988,177,478	856,868,403	1,012,893,460	756,289,129	775,196,357

Fuente: SIAF AMIGABLE

Proyección del presupuesto para la compra de PH considerando el 10% propuesto

Sector	2021	2022
	PIM	PROY.
E: GOBIERNO NACIONAL	52,059,895	53,361,392
M: GOBIERNOS LOCALES	8,700,006	8,917,507
R: GOBIERNOS REGIONALES	14,869,012	15,240,737
TOTAL	75,628,913	77,519,636

Sobre el mínimo de 10% de compras, la propuesta de Ejecutivo, la fundamenta en lo siguiente:

"Si a los S/. 75,628,913 destinados a la compra de alimentos para consumo humano directo que pudieron haber sido presupuestados en todos los niveles de gobierno, los dividimos entre el precio promedio de pescado que es de aproximadamente 3 soles por kilo, se habrían adquirido 25,210 toneladas de productos hidrobiológicos, con lo cual, si bien no logra cubrirse la brecha de consumo en su totalidad, podría haberse reducido en 31% el déficit de 81,344.8 toneladas de productos hidrobiológicos que debería consumir la población. Cabe precisar que el porcentaje propuesto del 10% constituye un nivel mínimo, es decir, no limita a las entidades demandantes la posibilidad de adquirir cantidades mayores de estos recursos. En tal sentido, el porcentaje mínimo del 10% permite contribuir a la reducción de la brecha del consumo per cápita de productos hidrobiológicos, que es parte del objeto de la presente Ley, "promoción del consumo y adquisición de productos hidrobiológicos, por parte de las entidades del Sector Público" (...) De aplicarse la propuesta normativa, las entidades del Sector Público deben destinar un mínimo del 10% del presupuesto anual asignado a la compra de alimentos (Partida de "Adquisición de alimentos o productos de origen animal y vegetal"), para la adquisición de productos hidrobiológicos como fresco, congelado, salado, en conservas, entre otros, a los pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores AMYPE y MYPE. Ello implica un efecto positivo en el volumen de las ventas nacionales de los productos hidrobiológicos".

Por último, se propone que el proceso de adquisición de productos hidrobiológicos también se extienda a las adquisiciones y compras que se realicen en el marco de la normativa y procedimientos aplicables al **régimen de contrataciones con el Estado, de Núcleos Ejecutores de Compras, de Comités de Compras u otros, según sea aplicable**.

Al respecto, la comisión considera pertinente esta inclusión en el texto legal propuesto porque la figura de los núcleos ejecutores de compras ha resultado en un eficaz medio de adquisición de bienes, y es concordante con lo señalado por el artículo 82 del Texto

Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013- 2013-PRODUCE, el Ministerio de la Producción es el órgano rector de MYPE y tiene la facultad de definir las políticas nacionales de promoción de las MYPE y coordina con las entidades del sector público y privado la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales. Asimismo, el artículo 22 de la norma en mención establece que PRODUCE facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado, precisando que, en las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

Cabe señalar que esta figura de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) está legislada por el Decreto Legislativo N° 1414 - Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.

A consideración del Poder Ejecutivo la adquisición de productos en general, mediante la modalidad de Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) es favorable, porque tiene por finalidad promover la participación de las MYPES en las compras públicas *"buscando generar condiciones que posibiliten el incremento sostenible de sus niveles de productividad, calidad, gestión comercial y formalización empresarial; y con ello su mejor acceso a los mercados y un escalonamiento productivo progresivo (...) la modalidad de adquisición a través de NEC tiene una serie de ventajas e impacto social, ya que se constituye en una medida pública de reactivación económica a favor de las MYPES, permitiendo el mantenimiento y promoción de la productividad, y generadora de empleo. Además, permite, a través de un proceso especial de contratación, la participación colectiva de las MYPES, dinamiza la ejecución presupuestal de las entidades del Estado, permite el desarrollo de bienes con asistencia técnica en procesos administrativos y productivos, y supervisión permanente, a fin de garantizar la calidad de los mismos, promueve la formalización de las MYPES: inscripción ante la SUNAT y ante el Registro Nacional de la Micro y Pequeñas Empresas - REMYPE, para acceder a beneficios laborales, tributarios, financieros y tecnológicos que brinda la Ley MYPE."*

Sin embargo, el Poder Ejecutivo aclara que el Decreto Legislativo N° 1414 vigente no contempla dentro de los bienes a ser adquiridos mediante el mecanismo de Núcleos Ejecutores de Compras, a los productos hidrobiológicos por lo que propone el siguiente texto en la fórmula legal final que ha sido acogido por esta comisión en la parte de la reglamentación de la ley propuesta: *"Dicho Reglamento comprende, entre otros, disposiciones para la implementación progresiva de la adquisición de productos hidrobiológicos en los regímenes a que hace referencia el artículo 3 de la presente Ley [esto es, Núcleos Ejecutores de Compras, de Comités de Compras u otros, según sea aplicable]."*

Con esta precisión que se haga en el reglamento de la ley propuesta, el Poder Ejecutivo considera que se incluirá al sector pesca y acuicultura dentro del marco normativo de los núcleos ejecutores.

Por último, la comisión ha considerado pertinente incluir la SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL a fin de que, en ejercicio de las funciones de control político y fiscalización, el Ministerio de la Producción remite a la Comisión de Producción, Micro y

Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, de forma anual, un informe sobre la aplicación, seguimiento y evaluación del impacto de las medidas de la Ley propuesta, a fin de que dicho grupo de trabajo especializado conozca el estado situacional de la eficacia de la Ley aprobada y, de ser el caso, las problemáticas identificadas por el sector a fin de realizar los ajustes o precisiones legales necesarios.

7.5. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone

La Ley propuesta complementa los procesos de adquisición de productos para programas sociales, alimentarios y otros similares, señalados en la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, y en la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, y de sus respectivos reglamentos, cuando dichas entidades públicas de nivel nacional, regional o local adquieran exclusivamente productos hidrobiológicos ofertados por los pescadores artesanales, siempre que estén asociados en MYPE o AMYPE. Asimismo, la Ley propuesta efectiviza las funciones del Ministerio de la Producción como ente rector del sector pesca, señaladas en el artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, que establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, entre otros. Asimismo, de conformidad con su artículo 6, tiene como funciones específicas de competencias compartidas, entre otras, dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, de promoción de la industria y comercio interno, así como promover programas, proyectos y/o acciones para el desarrollo sostenible de la pesquería artesanal y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE).

En ese sentido, la norma es concordante con las políticas de desarrollo de la actividad pesquera, pues impulsa el desarrollo productivo y empresarial de los pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas (AMYPE) y MYPES dedicadas a la comercialización de productos hidrobiológicos.

7.6. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen

Conforme a la información detallada por el propio Poder Ejecutivo en el proyecto de Ley, el beneficio de la propuesta incide en el aseguramiento de la sostenibilidad de los pescadores artesanales formales y asociados en una Mype y Amype. *"Al convertirse el Estado en comprador de los recursos extraídos por la flota pesquera artesanal, impulsará la reactivación económica mejorando los ingresos económicos y calidad de vida de los pescadores y pescadoras artesanales a nivel nacional y contribuirá con el desarrollo formal del sector".*

Como se mencionó, anteriormente, por información del PRODUCE, tenemos que los potenciales beneficiarios de la Ley serían de, aproximadamente, 14,256 pescadores artesanales, y como productores en acuicultura asociados en Amype, otros 3,412 productores, por lo que en total estamos hablando de 17,668 los pescadores que podría

beneficiar la norma de forma inmediata, pero al ser una norma que permite que los pescadores no registrados o autorizados puedan formalizar su MYPE u otra asociación de productores y, con ello, acceder al proceso de compra se prevé un aumento en el número de beneficiarios a mediano y largo plazo.

Respecto a la proyección de recursos que se destinen en la aplicación de compras del mínimo de 10% para productos hidrobiológicos, el Poder Ejecutivo ha señalado en su iniciativa 7939/2020-PE, lo siguiente:

"Conforme a la muestra presupuestal de la demanda para la adquisición de servicios alimentarios por parte de las Entidades, recogida del portal transparencia económica (SIAF AMIGABLE) asciende a S/ 856,868,406 durante el año 2019 y S/ 1,012,893,460 durante el periodo 2020, para la adquisición de productos y servicios alimentarios (...) la proyección de adquisición de servicios alimentarios por parte de las Entidades estimada de acuerdo al IPC del marco macroeconómico multianual 2022-2024, para el año 2022 asciende a S/ 775,196,357".

Como ya se señaló en la parte pertinente, aplicando el 10% a ese monto, se colige que para el año 2022, el monto destinado a la compra exclusiva de productos hidrobiológicos por parte del Estado sea de S/. 77,519,636 soles.

VIII. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 15/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS, PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el consumo y adquisición de productos hidrobiológicos, por parte de las entidades del Sector Público, cumpliendo con los estándares de calidad e inocuidad, mediante la adquisición directa a pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas de la categoría productiva Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), y micro y pequeñas empresas (Mypes) que procesen o comercialicen productos hidrobiológicos, formalizadas por el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales, según corresponda, y habilitadas sanitariamente por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación obligatoria para todas las entidades del Sector Público, en todos los niveles de gobierno que, en el marco de sus competencias y funciones, requieran la adquisición de alimentos de productos hidrobiológicos, para la provisión de servicios alimentarios.

Artículo 3. Adquisición directa de productos hidrobiológicos

Las entidades del Sector Público que tienen a su cargo la ejecución presupuestal para la adquisición de alimentos para la provisión de servicios alimentarios, destinan como mínimo el diez por ciento (10%) de dicho presupuesto anual, a la adquisición directa de productos hidrobiológicos procesados o comercializados por los actores señalados en el artículo 1 de la presente Ley. Esta obligación aplica a los procesos de adquisición de recursos hidrobiológicos a los que hace referencia la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

El proceso de adquisición de productos hidrobiológicos a que hace referencia la presente Ley incluye a las adquisiciones y compras que se realicen en el marco de la normativa y procedimientos aplicables al régimen de contrataciones con el Estado, de Núcleos Ejecutores de Compras, de Comités de Compras u otros, según sea aplicable.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Sector Público involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo reglamenta, mediante Decreto Supremo, la presente Ley dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados desde su vigencia. Dicho Reglamento será refrendado por el ministro de la Producción y el ministro de Economía y Finanzas y comprende, entre otros, disposiciones para la implementación progresiva de la adquisición de productos hidrobiológicos en los regímenes a que hace referencia el artículo 3 de la presente Ley.

SEGUNDA. Cláusula de evaluación

El Ministerio de la Producción remite, anualmente o cuando se le requiera, a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República un Informe detallado sobre la aplicación, seguimiento y evaluación del impacto de la presente Ley. El Informe incluye la evaluación sobre el porcentaje mínimo del presupuesto anual destinado para la compra de productos hidrobiológicos.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 12 de noviembre de 2021.